CONSTANCIA

La Coordinadora Administrativa Financiera y de Planeamiento del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), **HACE CONSTAR QUE**: De acuerdo a los archivos existentes en nuestra Institución existen los contratos originales a la fecha de servicios correspondientes al mes de septiembre 2017. Descritos de la siguiente manera:

N°	PROVEEDOR	DESCRIPCION	PERIODO
1	Grupo Q	Reparación y mantenimiento de productos automotrices, repuestos, servicios de talleres y otros productos.	Indefinido
2	ENAG	Suscripciones de diario La Gaceta	Enero a diciembre 2017
3	HONDUTEL	Contrato para la prestación de servicio de Internet Dedicado.	Del 5 septiembre 2016 al 5 de septiembre 2018
4	INEMEC	Contrato de obra de cambio de estructura de techo, cielo falso y sistema eléctrico de la unidad de Laboratorio Minero	28 días calendario.

Y a efecto de que se publique en el Portal de Transparencia de INHGEOMIN, se firma el 18 de octubre del 2017.

LIC. GRISELT DURÓN
Coordinadora Administrativa
Financiera y de Planeamiento

CONTRATO DE LINEA DE CREDITO REVOLVENTE

Nosotros: **JOSE LUÍS MARTÍNEZ FUENTES**, mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Tegucigalpa, República de Honduras, quien se identifica con identidad número 1520-1963-00040, en su carácter de Director de Finanzas y Administración de **GRUPO Q HONDURAS, S. A. DE C. V.,** actuando con facultades suficientes para este tipo de actos, y **AGAPITO ALEXANDER RODRIGUEZ ESCOBAR,** mayor de edad, del domicilio de Tegucigalpa, Y con identidad número 1312-1977-00234, en su carácter de Representante legal de **INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGIA Y MINAS (INHGEOMIN)** hemos convenido en celebrar el presente Contrato de **LINEA DE CRÉDITO REVOLVENTE**, sujeto a las condiciones y demás estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: (OBJETO, DENOMINACION Y CALIDADES DE LOS CONTRATANTES).-** El presente **CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO REVOLVENTE**, tiene por objeto normar las relaciones de suministros, venta y entrega de bienes y servicios al crédito, distribuidos por **GRUPO Q HONDURAS, S. A. DE C. V.**, para los efectos del **CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO REVOLVENTE,** que adelante se constituirá el primero de los Comparecientes, Licenciado **JOSE LUÍS MARTÍNEZ FUENTES**, en representación de **GRUPO Q HONDURAS, S .A. de C. V.**, se denominara simplemente **"El Acreedor"** y el señor **AGAPITO ALEXANDER RODRIGUEZ ESCOBAR,** en su expresado carácter, se denominara **"El Deudor"**.- **SEGUNDA: (CREDITO EN CUENTA CORRIENTE).-** Expone el Licenciado **JOSE LUÍS MARTÍNEZ FUENTES** y dice, que en nombre de su representada, **GRUPO Q HONDURAS, S. A. DE C. V.,** en esta fecha apertura una **CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO REVOLVENTE**, en cuenta corriente A **INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGIA Y MINAS (INHGEOMIN)** , hasta por la cantidad de **CIENCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000.00)**, única y exclusivamente para compras al crédito de: Productos automotrices, Repuestos, Servicios de talleres y otros productos que distribuye **GRUPO Q HONDURAS, S. A. DE C. V.- TERCERA: (DURACIÓN DEL CONTRATO).-** El término de duración del presente contrato será por tiempo indefinido, revisable anualmente, sin embargo; es convenido y aceptado la reserva de **GRUPO Q HONDURAS, S. A. DE C. V**. dar por terminado temporal o definitivamente esta apertura de crédito total o parcialmente, sin responsabilidad alguna con **"El Deudor"** cuando a su juicio hayan motivos suficientes para ello. Si durante la vigencia de este contrato alguna de sus cláusulas resultare inefectiva o perdiese vigencia en todo o en parte, ya sea por razón de una nueva ley o reglamento, este contrato será renegociado o resuelto sin responsabilidad de las partes, excepto la obligación de pagos pendientes al momento de la resolución.- **CUARTA: (PRECIOS).-** Los precios de los productos y servicios que comercializa, **GRUPO Q HONDURAS, S. A. DE C. V**, en sus oficinas principales ó agencias ubicadas en Honduras, serán los vigentes al momento de efectuarse la facturación de los mismos. En los precios vigentes y acordados se encuentran incluidos los impuestos de importación, cuando se trata de esta clase de productos, de consumo, impuestos sobre ventas y los demás impuestos establecidos por el estado.- **QUINTA: (PEDIDOS).-** Este crédito será usado por **"El Deudor"** mediante solicitudes escritas y/o orden de compra, que hará de los productos mencionados que comercializa **GRUPO Q HONDURAS, S. A. DE C. V.,** cuando se tratare de productos que **GRUPO Q HONDURAS, S. A. DE C. V.** requiere importar, **"El Deudor"** hará su pedido con treinta días de anticipación, con el objeto de establecer una programación mensual de ventas y programación de inventario, reservándose **GRUPO Q HONDURAS, S. A. DE C. V.** el derecho de aceptar o no cada pedido. Es obligación de **"El Deudor"** notificar por escrito a **"El Acreedor"**, las personas autorizadas para que retiren los productos y/o servicios, pudiendo firmar las facturas dadas a crédito.- **SEXTA: (OBLIGACIONES DE PAGO).-** **"El Deudor"** pagara en dinero en efectivo el valor de los productos entregados y servicios recibidos en taller, facturando **GRUPO Q**

HONDURAS, S. A. DE C. V. cada pedido de Productos Automotrices y cualquier otro producto o servicio realizado, **en un plazo no mayor a treinta (30) días después de emitida la factura**. El valor de tales artículos y/o servicios los pagará **"El Deudor"** a **"El Acreedor"** en sus oficinas ubicadas en Tegucigalpa Blv Centroamérica frente a centro comercial Plaza Miraflores , o en cualquiera de sus oficinas a nivel nacional, en el plazo establecido en las facturas o pagarés que suscriba y que le extienda **GRUPO Q HONDURAS, S. A. DE C. V.**, renovándose cada pedido o haciendo otros nuevos, siempre que **"El Deudor"** lo solicite, con tal que en ningún momento llegue a deber más del monto convenido por la cantidad de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000.00)**. Es entendido que para tener derecho **"El Deudor"** a hacer nuevos pedidos, deberá tener pagado a **"El Acreedor"**, todo lo que le debiese de plazo vencido.-**OCTAVA: (VENCIMIENTO ANTICIPADO).** Los contratantes expresamente convienen en que por falta de cumplimiento de **"El Deudor"**, de las obligaciones de pago o de cualquiera otra obligación contenida en las cláusulas de este contrato, **"El Acreedor"**, podrá dar por vencido el plazo de la obligación, y podrá pedir la ejecución en contra de **"El Deudor"**, haciendo exigible la obligación y ejecutar hasta por el monto convenido de la cuenta, o sea la cantidad **CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000.00)** más los intereses moratorios y gastos administrativos y legales que se incurran en la recuperación del crédito vigente a la fecha de ejecución de la deuda. **"El Deudor"** acepta como buena y exacta la liquidación del crédito que formule **GRUPO Q HONDURAS, S. A. DE C. V.**, acerca de este contrato y como líquido y ejecutivo el saldo que se le exija.- **NOVENA: (RESCICION).-** EL ACREEDOR tendrá derecho a dar por rescindido este contrato si **"El Deudor"** no cumpliese con las convenciones y demás obligaciones y estipulaciones contenidas en el presente contrato, sin necesidad de previo requerimiento judicial, quedando en tal caso obligado **"El Deudor"** a reconocer y pagar a **GRUPO Q HONDURAS, S. A. DE C. V**, los daños y perjuicios que su falta de cumplimiento le ocasionare, diferidos estos a la promesa estimatoria o decisoria de o sus representantes.- **DECIMA: (MANTENIMIENTO DE VALOR).-** Las obligaciones monetarias expresadas en Lempiras en este contrato, mantendrán su valor con relación al Dólar de los Estados Unidos de América. Si se produce una modificación en el tipo oficial de cambio con relación al Dólar, o en caso de devaluación, el monto de las obligaciones expresadas en lempiras deberá ajustarse en la misma proporción a la modificación o devaluación operada en el sistema monetario del país.- **DECIMA PRIMERA: (RENUNCIAS Y OTROS PACTOS).- "El Deudor"** acepta como buenos y como líquido y exigible en la vía ejecutiva los saldos que presente **GRUPO Q HONDURAS, S. A. DE C. V.** respecto a este Contrato. En caso de ventilarse alguna reclamación o acción derivada de este contrato por la vía judicial **"El Deudor"** renuncia: **a)** Al Plazo: Es convenido que por la falta de pago de una factura y por el solo hecho de que hayan transcurrido treinta días de su vencimiento sin efectuar el pago, se tendrá por vencido el plazo total de la deuda, sin necesidad de que haya requerimiento para incurrir en mora, a lo cual renuncia y en tal caso podrá **GRUPO Q HONDURAS, S. A. DE C. V.**, exigir el pago de la totalidad de la deuda, entendiéndose que durante la mora y hasta la completa satisfacción de la deuda, reconocerá y pagará a **"El Acreedor"** el interés del 5% mensual, como interés penal, sin perjuicio de la vía Ejecutiva y sin que se entienda que por el hecho de recibir **"El Acreedor"** el pago de intereses o abono al principal durante la mora queda prorrogado el plazo; **b)** Al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales que **"El Acreedor"** le señale, aceptando la dirección indicada en la solicitud de crédito correspondiente como lugar para recibir notificaciones, avisos, citaciones o emplazamientos; **c)** A la negación del pago de las costas legales por trámite extrajudiciales o judiciales; **d)** A los trámites del Juicio Ejecutivo corriente y al derecho de apelar de los autos, providencias y resoluciones que se dictaren por los jueces de primera instancia en lo

Moratoria, ampliación de plazos o reducción de intereses; **f)** Al derecho de ser depositario de los bienes en caso de embargo, concediendo a **"El Acreedor"** la facultad de designarlo; **g)** A toda excepción proveniente de caso fortuito o fuerza mayor cuyo riesgo asume por imprevisto o imprevisible que fuere.- **DECIMA SEGUNDA: (ACEPTACION) .-** El señor **AGAPITO ALEXANDER RODRIGUEZ ESCOBAR**, dice que acepta en nombre de su representada todas y cada y una de las obligaciones contenidas en el presente contrato y el Licenciado **JOSE LUIS MARTÍNEZ FUENTES**, en su expresado carácter, acepta para su representada, en los términos relacionados todas las convenciones y estipulaciones que forman parte de este contrato.- En fe de lo anterior, firmamos el presente **CONTRATO DE LINEA DE CREDITO REVOLVENTE** en dos tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Tegucigalpa; Francisco Morazan , a los 25 días del mes de Febrero del 2015.

JOSE LUIS MARTINEZ FUENTES
GRUPO Q HONDURAS, S. A. DE C. V

AGAPITO ALEXANDER RODRIGUEZ
INHGEOMIN

DIRECCION EJECUTIVA INHGEOMIN

GRUPO Q HONDURAS, S.A. DE C.V.
R. Francisco Rodas
17 MAR 2015

nota: El Original se encuentra en Grupo Q.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

TELEFONOS: 2230-6767, 2230-4956, 2230-3028

CONTRATO DE SUSCRIPCION DE GACETA No. 97

Yo, Martha Alicia Garcia Gerente General de la Empresa Nacional de Artes Gráficas y TNH Geomin con domicilio en Bo. Centro America Av. Los Fao Teléfono Nº 22326044, por este medio nos comprometemos a cumplir lo establecido en este Contrato, el cual estará sujeto a las condiciones y términos siguientes:

PRIMERO: Como suscriptor de "La Gaceta", me comprometo al momento de la firma de este Contrato, a enterar en la Receptoría de Fondos de la Empresa Nacional de Artes Gráficas, la cantidad de Lps. 2,000.00. Por suscripción del Diario Oficial "La Gaceta", del Enero de 2017 al 31 de Diciembre 2017

SEGUNDO: El Diario Oficial "La Gaceta", deberá ser retirado en las instalaciones de la institución en Tegucigalpa, y para los suscriptores en las diferentes regionales, lo podrán hacer en las oficinas que la ENAG tenga a su disposición, una vez al mes, pasado este tiempo se cobrará un recargo del 5% mensual sobre el monto total del valor del contrato de suscripción, por gasto de almacenamiento, transcurridos 4 meses la institución no se compromete a mantener en custodia los diarios al suscriptor, los cuales serán considerados como abandonados, pudiendo la empresa hacer uso de ellos.

TERCERO: Los ejemplares serán entregados por medio de un carné que lo acredite como suscriptor, en caso de extravío del mismo deberá de pagarse la reposición del mismo, en la ventanilla de la Receptoría de Fondos, con recibo de la Empresa Nacional de Artes Gráficas, por el valor estipulado por la misma.

CUARTO: Al momento de retirar las suscripciones del Diario Oficial "La Gaceta", el suscriptor o persona responsable, deberá revisar los diarios, ya que no se aceptarán reclamos posteriores, y para los fines pertinentes firmamos el presente Contrato, con Recibo - ENAG, Nº _____ ó Factura al Crédito - ENAG, Nº 12915, en la ciudad de Tegucigalpa a los 01 días del mes de Febrero. del año 2017.

DIARIO OFICIAL LA GACETA
POR ENAG
DESPACHO

POR ENAG

SUSCRIPTOR

Original : Cliente
1ª Copia : Despacho de Gaceta
2ª Copia : Contabilidad
3ª Copia : Auditoría Interna

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS (INHGEOMIN)

CPSID-096-2016

Nosotros: **MELVIN REMBERTO MALDONADO MALDONADO**, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones **(HONDUTEL)**, según consta en Resolución del punto de acta nro. 5 de la sesión extraordinaria nro. 632-16, celebrada por la honorable Junta Directiva de **HONDUTEL** el 14 de abril del 2016, siendo el RTN de dicha empresa nro. 08019995285054, quien para efectos de este contrato se identificará como **HONDUTEL;** y **AGAPITO ALEXANDER RODRÍGUEZ ESCOBAR**, mayor de edad, hondureño y de este domicilio con tarjeta de identidad nro. 1312-1977-00234, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS (INHGEOMIN),** tal como consta en la certificación del Acuerdo de nombramiento nro. 235-B-2014, emitida el 27 de marzo del 2014 por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.- Dicho instituto fue creado mediante Decreto nro.32-2013 publicado en el diario oficial La Gaceta del Departamento de Francisco Morazán en fecha 02 de abril de 2013, siendo el RTN de dicho instituto 08019000234652; y quien en lo sucesivo se denominará **EL CLIENTE** y en conjunto **LAS PARTES**; hemos convenido en celebrar el presente "**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET DEDICADO**", el cual se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Sirven de antecedentes para la elaboración del presente contrato y forman parte integrante del mismo los documentos siguientes: **1)** Memorando DCEC-982-2016 mediante el cual, el Departamento de Clientes Empresariales y de Gobierno solicitó a la Dirección Legal de HONDUTEL la

elaboración del presente contrato; **2)** Nota mediante la cual EL CLIENTE solicitó a HONDUTEL el servicio de internet dedicado con una velocidad de 20Mbps, para ser instalado en sus oficinas ubicadas en Colonia Loma Linda Norte, Avenida la FAO frente a la SAG Edificio Defomin, Tegucigalpa; y demás documentos integrantes; **3)** Memorandum DCEC-No.920-2016 de fecha 26 de agosto de 2016 mediante el cual el Departamento de Clientes Empresariales y de Gobierno, solicitó al gerente general de HONDUTEL autorización para aplicarle a **EL CLIENTE** un descuento en la tarifa.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO:** El objeto del presente contrato es establecer los términos y condiciones según los cuales se prestará el servicio internet dedicado de **20 Mbps última milla, vía fibra óptica** a efecto de que **EL CLIENTE** pueda utilizar dichos servicios en sus oficinas ubicadas en el Col. Loma Linda Norte, Avenida la FAO frente a la SAG Edificio Defomin, Tegucigalpa.- **CLÁUSULA TERCERA.- ÁREAS RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE HONDUTEL:** El área responsable de la ejecución del presente contrato de conformidad a lo requerido por **LAS PARTES,** será en lo relacionado al aspecto técnico la Sub Dirección de Servicios Técnicos y en lo atinente al aspecto administrativo será responsabilidad del Departamento de Clientes Empresariales y de Gobierno.- **CLÁUSULA CUARTA.- TARIFA DEL SERVICIO: HONDUTEL** facturará al **CLIENTE** la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES EXACTOS ($350.00) MENSUALES**; cantidad a la que debe incluirse el 15% de impuesto sobre ventas.- En caso de que **EL CLIENTE** entre en mora, se cobrará un recargo en concepto de intereses moratorios según lo determinen las leyes aplicables.- Adicionalmente se cobrará la cantidad de **CIENTO CINCUENTA DÓLARES EXACTOS ($.150.00)** en concepto de pago por derecho de instalación como pago único, y la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES ($ 350.00)** en concepto de depósito en garantía.- La devolución de dicho depósito se realizará mediante un crédito aplicado en la factura del último mes de servicio

a solicitud del Departamento de Clientes Empresariales y de Gobierno, una vez que **EL CLIENTE** haya notificado la cancelación de dicho servicio con 30 días calendario de anticipación y acompañe el comprobante de pago del mes anterior. Dichas cantidades serán pagaderas en lempiras, de acuerdo con la tasa de cambio establecida por el Banco Central de Honduras (BCH), vigente al momento en que el Departamento de Facturación genere la factura de pago por el servicio.- Las tarifas se encuentran descritas en el **ANEXO A "Tarifas de Servicios"** del presente contrato; asimismo **EL CLIENTE** acepta que las tarifas pueden modificarse cuando las mismas sean aprobadas por **HONDUTEL.** **CLÁUSULA QUINTA.- FORMAS DE FACTURACIÓN Y PAGO:** **a) HONDUTEL** facturará mensualmente al **CLIENTE** los servicios prestados de acuerdo con las tarifas indicadas en la cláusula anterior, dentro de los siguientes 30 días calendario posteriores a la emisión de la factura de cada mes; y **b)** El retraso de dos meses de los compromisos de pago, hará incurrir al **CLIENTE** en mora, lo cual facultará a **HONDUTEL** para la suspensión o supresión de los servicios, comprometiéndose **EL CLIENTE** a la cancelación de la suma total adeudada, más los costos de reconexión y recargos si ese fuere el caso.- **CLÁUSULA SEXTA.- CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:** Para ofrecer el servicio de internet dedicado, **HONDUTEL** proporcionará e instalará al **CLIENTE** dos equipos convertidores de media de ethernet a fibra óptica y dos jumper ópticos de los cuales, uno será instalado en la oficina del cliente y otro en **HONDUTEL**.- El enlace principal tendrá redundancia solamente a nivel de fibra óptica.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá vigencia de DOS (02) AÑOS, contados a partir del 05 de septiembre de 2016, pudiendo prorrogarse por períodos iguales o distintos, mediante la suscripción de una adenda y en caso que **EL CLIENTE** ya no desee el servicio, tendrá que notificarlo por escrito con 30 días calendario de anticipación a la fecha pretendida de terminación del presente contrato, de no hacerlo se tendrá por renovado automáticamente por períodos de 1 año.-

CLÁUSULA OCTAVA.- CLÁUSULA PENAL: En caso de que **EL CLIENTE** solicite la terminación anticipada del presente contrato, deberá pagarle a **HONDUTEL** el monto que hubieren causado las facturas de los meses que hagan falta para completar la vigencia del período que corresponda.- Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que una de **LAS PARTES**, incumpla las obligaciones contraídas en el presente contrato, pagará a la otra, el equivalente a la factura de 1 mes de los servicios contratados. Ambas partes aceptan que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios e intereses de cualquier índole, acorde con los artículos 11 y 1417 del Código Civil.- **CLÁUSULA NOVENA.-OBLIGACIONES DE EL CLIENTE:** **1)** Contar con el ***Hardware*** y ***Software*** necesario para la interconexión con la red de **HONDUTEL** y poder hacer uso del servicio; **2)** Suministrar los equipos requeridos para la redundancia; **3)** Pagar a **HONDUTEL** el precio de los servicios en la forma convenida; **4)** Cumplir con las disposiciones que en materia de telecomunicaciones emita **CONATEL**, siempre y cuando las mismas deban aplicarse a **EL CLIENTE**; **5)** No incurrirá en prácticas ilegales en la prestación de servicios de telecomunicaciones tales como ***by pass, call back, blue box, hubbing, refilling,*** fraude telefónico (tráfico gris) y cualquier otra práctica ilícita, asimismo **EL CLIENTE** reconoce la exclusividad que la Ley Marco de Telecomunicaciones le confiere a **HONDUTEL** para explotar los servicios portadores en telecomunicaciones; **6)** **EL CLIENTE** aceptará la devolución de valores enterados en concepto de derechos de instalación, cuando por razones de indisponibilidad técnica, **HONDUTEL** le comunique la imposibilidad de prestar los servicios solicitados; se exceptúan de la devolución referida, los casos en los que el servicio sea suspendido por **HONDUTEL** dado la ocurrencia de actos no permitidos ni autorizados tales como: traspaso, traslado, práctica de servicios no autorizados o no permitidos, subarrendamiento de los servicios y cualquier otra causa carente de autorización por parte de **HONDUTEL**; **7)** **EL CLIENTE** permitirá previa autorización del gerente administrativo el ingreso de personal

técnico de **HONDUTEL** para la supervisión del servicio contratado; **8)** Cuando **EL CLIENTE** ya no requiera el servicio prestado, se compromete a devolver el equipo en buen estado y en caso de que por negligencia o cualquier otro imprevisto se haya dañado o extraviado; deberá cancelar en la Tesorería de **HONDUTEL**, la cantidad de **TRESCIENTOS DÓLARES EXACTOS ($ 300.00)**.- **CLÁUSULA DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE HONDUTEL: HONDUTEL** se obliga a: **1)** Proporcionar los servicios solicitados por **"EL CLIENTE"** siempre y cuando existan disponibilidades técnicas en el sitio y condiciones adecuadas, a efecto de lograr la excelencia en el servicio; **2) HONDUTEL** se compromete a proporcionar el puerto terminal debidamente activado **3)** Llevar a cabo las pruebas necesarias para la configuración del equipo terminal del usuario; **4)** Llevar a cabo las pruebas necesarias para asegurar circuitos digitales de calidad según estándares internacionales de la UIT; **5)** Operar y mantener el servicio con el objeto de brindar a **EL CLIENTE** el servicio a su entera satisfacción.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES QUE HONDUTEL NO ASUMIRÁ: 1) HONDUTEL** no asume responsabilidad por fallas, la operación y mantenimiento del equipo terminal de la red de **EL CLIENTE**, la configuración del equipo terminal de **EL CLIENTE,** servidores, ***Router***, etc.; **2) HONDUTEL** no es responsable por la información accesada o los virus contraídos en la red, o por los sitios accesados por el **"EL CLIENTE"; 3)** HONDUTEL no es responsable por los daños ocasionados producto de la asistencia técnica de terceros.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES RECÍPROCAS:** Ambas partes manifiestan que: **1)** Aceptan expresamente lo estipulado en el acuerdo **IAIP-037-2013**, publicado en La Gaceta en fecha 23 de agosto de 2013;**2)** Comunicarán de manera inmediata algún cambio o sustitución en la prestación de los servicios; **3)** Realizarán pruebas en conjunto para el correcto funcionamiento del servicio prestado; **4)** Conocen y aceptan lo dispuesto en el Artículo 72 de las disposiciones generales del presupuesto para el ejercicio fiscal 2016.- **CLÁUSULA DÉCIMA**

TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Se entenderá como caso fortuito o fuerza mayor lo instaurado en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- TÉRMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas: **i)** Terminación por mutuo acuerdo: en cualquier momento durante la vigencia del contrato, se podrá acordar la terminación del mismo, para lo cual **LAS PARTES,** suscribirán un acuerdo de terminación, estableciéndose en el mismo, los términos y condiciones de la terminación; **ii)** Terminación Unilateral: **a)** En cualquier momento sin que medie causa, cualquiera de **LAS PARTES**, podrá dar por terminado el presente contrato debiendo notificar por escrito a la otra parte, con al menos treinta (30) días calendario de anticipación, y sujetándose a lo dispuesto en la cláusula **OCTAVA** del presente contrato; **b)** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia; **c)** Causas de Terminación Contractual: Ambas partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada, la relación contractual, mediante notificación escrita a la otra parte y sin necesidad de extender, remitir u otorgar aviso previo, cuando se presenten los siguientes motivos o causas: **a)** Por fraude cometido contra **HONDUTEL**; **b)** Por provocar daños a la red o equipos de **HONDUTEL**, sin la debida reparación o reemplazo de los mismos; **c)** Por motivos de interés público o por circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten su ejecución y cumplimiento; **d)** Por quiebra, insolvencia, intervención judicial, liquidación o terminación de actividades de cualquiera de **LAS PARTES**; y **e)** Por sentencia judicial.- En cualquiera de los casos de terminación **EL CLIENTE** está obligado a cumplir con sus obligaciones de pago para con **HONDUTEL.**- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES Y ADICIONES:** El presente contrato podrá ser

modificado mediante adenda suscrita y firmada por los representantes legales de **LAS PARTES,** la que pasará a formar parte integral del mismo, y se regirá por lo que en el contrato se disponga, en todo cuanto le sea aplicable. En ningún caso se aceptarán modificaciones por vía verbal.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- TRANSFERENCIAS Y CESIONES:** **EL CLIENTE** no podrá realizar ninguna transacción de traspaso o cesión de derechos a terceros, sin el consentimiento previo y por escrito de **HONDUTEL**.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- NO EXCLUSIVIDAD:** Los servicios brindados por **HONDUTEL** no constituyen compromisos de exclusividad con **EL CLIENTE**.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O JURISDICCIÓN LEGAL**: En el caso de cualquier controversia relacionada con la prestación de los servicios objeto del presente contrato, **EL CLIENTE** y **HONDUTEL** convienen en resolver la misma por la vía directa y amigable. En caso de que después de treinta (30) días calendario **HONDUTEL** y **EL CLIENTE**, no logren un acuerdo respecto de la misma, ambas partes renuncian al fuero de su domicilio y se someten expresamente a los Tribunales del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, República de Honduras-. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO:** Tanto **HONDUTEL** como **EL CLIENTE** manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y aceptan en su totalidad el mismo, firmando para constancia por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta un días del mes de octubre del dos mil dieciséis.

EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES HONDUTEL GERENCIA GENERAL

MELVIN MALDONADO MALDONADO
GERENTE GENERAL
HONDUTEL

AGAPITO A. RODRÍGUEZ ESCOBAR
DIRECTOR EJECUTIVO
INHGEOMIN

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) Y EL INSTITUTO HODUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS (INHGEOMIN). CPSID-096-2016/L.R

ANEXO A
"TARIFAS DE ENLACES DE INTERNET DEDICADO"

a) PAGOS ÚNICOS:

a.1) Un pago único inicial por derecho de instalación
CIENTO CINCUENTA DÓLARES EXACTOS..... $150.00

a.2) Depósito en garantía por un enlace de internet dedicado de 20 Mbps última milla, vía fibra óptica.
TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES EXACTOS.....$350.00

b) PAGO MENSUAL QUE INCLUYE:

b.1) Pago mensual por servicios de un enlace de internet Dedicado de 20 Mbps última milla, vía fibra óptica
TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES EXACTOS..... $350.00

- **LAS TARIFAS ANTERIORES NO INCLUYEN EL 15% DE IMPUESTO SOBRE VENTAS.**

Para constancia firmamos el presente anexo por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta y un días de octubre de dos mil dieciséis.

EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES GERENCIA GENERAL

MELVIN MALDONADO MALDONADO
GERENTE GENERAL
HONDUTEL

AGAPITO A. RODRÍGUEZ ESCOBAR
DIRECTOR EJECUTIVO
INHGEOMIN

CONTRATO INHGEOMIN- DAFP -N° 04-2017
"CONTRATO DE OBRA DE CAMBIO DE ESTRUCTURA DE TECHO, CIELO FALSO Y SISTEMA ELECTRICO DE LA UNIDAD DE LABORATORIO MINERO"

Nosotros, **NIVIDA FLOR HERNANDEZ AGURCIA**, mayor de edad, casada, hondureña, abogada, de este domicilio, con Identidad Nº 0801-1978-09351, nombrado mediante Acuerdo Nº 084-2017 de fecha, 25 de julio del 2017 actuando en mi condición de Directora Ejecutiva del **INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGIA Y MINAS**, quien para los efectos legales correspondientes se denominará **"LA DIRECCION"**, por una parte y **FREDY JAVIER RAMIREZ MATAMOROS, en su condición de REPRESENTANTE LEGAL** de **INVERSIONES EN INGENIERIA ELECTROMECANICA Y COMUNICACIONES S. DE R. L. DE C. V** mayor de edad, soltero, con Identidad 0801-1988-04006 y de este domicilio quien para los efectos legales se denominará **"EL CONTRATISTA"**, hemos convenido celebrar como al efecto así lo hacemos, el **"CONTRATO DE CAMBIO DE TECHO, CIELO FALSOY SISTEMA ELECTRICO DE LA UNIDAD DE LABORATORIO MINERO,** ubicado en Tegucigalpa, edificio principal del INHGEOMIN, el cual se regirá por las condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DEL CONTRATO, "LA DIRECCION",** declara que por tener bajo su responsabilidad el cuidado y mantenimiento de las instalaciones del INHGEOMIN, se hacen necesarios los servicios de **"EL CONTRATISTA". CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS: "EL CONTRATISTA", se** compromete a realizar la siguiente obra civil:

				INEMEC	
N°	**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD**	**CANTIDAD**	**UNIDAD**	**COSTO UNITARIO**	**COSTO TOTAL**
	Preliminares				**L. 90,768.29**
1	Acarreo de material de desperdicio	60.00	m^3	L.3,000.00	L.3,000.00
2	Demolición de Cielo Falso	283.00	m^2	L. 80.12	L. 23,715.52
3	Demolición de Estructura Techo de Madera	377.00	m^2	L. 150.34	L. 56,052.77
4	Remoción de Sistema Eléctrico existente	1.00	global	L5,000.00	L5,000.00
5	Limpieza Final	1.00	global	L. 3,000.00	L. 3,000.00
	Obra Civil				**L. 490,454.67**
6	Techo Lamina ARQUITEJA calibre 26, Estructura de Madera", (incluye pintura; limpieza, pintura y resane de cerchas, etc.)	377.00	m^2	L. 958.10	L. 356,200.91

7	Suministro e instalación de Cielo falso tipo yeso vinil 2x4 (estampado)	283.00	m²	L. 453.56	L. 134,253.76
	Sistema Eléctrico				L 215,069.98
8	Salidas para lámparas	44	unidades	L571.15	L25,130.60
9	Interruptor sencillo (incluye cableado 2#12 THHN)	7	Unidades	L772.15	L.5,405.05
10	Interruptor doble similar a línea Bticino 2x12AWG THHN	3	Unidades	L887.23	L.2,661.69
11	Interruptor vaivén 2x12AWG+1X12AWG	2	Unidades	L897.18	L.1,794.36
12	Extractor exteriores (incluye conexión eléctrica y tubería)/salida trifásica 4x12 THHN en ¾	6	unidades	L4,374.03	L4,374.03
13	Suministro e instalación de tomacorrientes 120v	56	Unidades	L 1225.00	L34,300.00
14	Tomacorrientes trifásico (incluye cableado)	9	Unidades		L.34,300.00
15	Tomacorriente para A/acondicionado (incluye cableado 2#8 y 1#10 THHN)	9	Unidades	L3,550.25	L31,952.25
16	Centro de carga de 24 espacios, barras 225,empotrable,incluye breakers (lavadora, secadora, aires acondicionados)	2	Unidades	L.12,794.50	L25,589.00
17	Suministros e instalación de red de tierra (incluye polos tierra y accesorios)	1	Unidad	L 9983.94	L.9,983.94
18	Suministro e instalación de salida eléctrica para secador	9	Unidad	L3,894.00	L.35,046.00
19	Suministro e instalación de salida eléctrica para horno	1	unidad	L4,533.06	L.4,533.06
	SUB-TOTAL				L796,292.94
	IMPUESTO S/V				L119,443.94
	TOTAL				**L915,736.88**

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Por su parte **"EL CONTRATISTA"** se compromete a cumplir con todas las obligaciones contraídas en la cláusula anterior y al efecto tendrá todas las obligaciones de carácter técnico, económico y administrativo que de acuerdo con las mejores técnicas y practicas en la Ingeniería sean necesarias e inherentes para la ejecución de este contrato. **CLAUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA**: Está obligado también a lo siguiente: a) suministrar el personal tratando de emplear mano de obra local siempre que el medio lo permita,

los materiales que sean necesarios, y asumirá toda la responsabilidad técnica en la construcción a que se refiere el objeto de este contrato. b) A realizar la obra conforme a las especificaciones técnicas aprobados por **"LA DIRECCION"**, **CLAUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO: "LA DIRECCION"** pagará al contratista por el total de la obra L. **915,736.88 (novecientos quince mil setecientos treinta y seis con 88/100** incluyendo el **15% (quince por Ciento)** de Impuesto Sobre Ventas. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: "LA DIRECCION"** efectuará el pago de este contrato de la siguiente forma: un solo pago contra acta de entrega y recepción de la obra firmada por el contratista y la supervisión de obra de la Dirección . **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS: "EL CONTRATISTA"** deberá presentar: **1).- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO,** de un quince por ciento (15%) la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra, **2).- GARANTIA DE CALIDAD**, será por un cinco (5%) de su valor, la cual sustituirá a la Garantía de Cumplimiento del Contrato, con una vigencia de seis meses. **CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCION**: El tiempo de ejecución será de 28 días calendario a partir de la orden de inicio emitida por **"LA DIRECCION",** donde se indicará la fecha que deberá iniciar los trabajos contratados. **CLAUSULA NOVENA: MULTAS "EL CONTRATISTA"** por cada día de retraso en la ejecución y entrega de la obra aplicará una multa **0.18%** diarios hasta la debida entrega y recepción final de la obra. **CLAUSULA DECIMA: RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA: "EL CONTRATISTA"** deberá presentar su Declaración de Impuesto Sobre la Renta sobre la utilidad una vez finalizado el Contrato, o constancia de pagos a cuenta emitida por la SAR. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PERSONAL Y SALARIOS**: **"EL CONTRATISTA",** se compromete a aportar el personal necesario para la correcta ejecución de los trabajos objeto de este contrato asumirá, asimismo los salarios que demande el personal, así como las obligaciones derivadas de las leyes del trabajo, seguridad social e higiene en su caso. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESCICION DE CONTRATO:** Este contrato podrá rescindirse parcial o totalmente por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **"LA DIRECCION"** :1) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; 2) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes; 3) La suspensión definitiva de las obras o la suspensión temporal de las mismas por un plazo superior a seis (6) meses, en caso de fuerza mayor o caso fortuito,

o un plazo de dos (2) meses sin que medien éstas, acordada en ambos casos por la Administración; 4) La muerte del contratista individual si no pudieren concluir el contrato sus sucesores; 5) La disolución de la sociedad mercantil contratista; 6) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera; 7) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; 8) El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses si no se establece en el contrato un plazo distinto; 9) La falta de corrección de defectos de diseño cuando éstos sean técnicamente inejecutables; 10) El mutuo acuerdo de las partes; y, 11) Las demás que establezca expresamente el contrato. No podrán
ejecutarse las garantías de un contrato cuando la resolución contemplada en este Artículo sea consecuencia del incumplimiento contractual de la Administración, o por mutuo acuerdo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SUB CONTRATOS**: "**EL CONTRATISTA**" se compromete expresamente a no ceder a terceras personas las obligaciones establecidas en este contrato sin la previa autorización emanada de **"LA DIRECCION". CLAUSULA DECIMO CUARTA: SUPERVISIONES**: Para fines de supervisión de la obra **"LA DIRECCION"** designará a los Ingenieros Civiles: **RAUL IRIAS Y LIBNI GOMEZ**, los cuales serán los encargados de darle seguimiento técnico al desarrollo del mismo. Así mismo deberán informar a la **DIVISION ADMINISTRATIVA FINANZAS Y PLANEAMIENTO**, los avances de la obra objeto de este contrato, "**LA DIRECCION"** además supervisará el fiel cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por el **"EL CONTRATISTA". CLAUSULA DECIMO QUINTA: ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA**: **INSTITUCION 035, FUENTE 12, GERENCIA 001, UNIDAD EJECUTORA 001 ORGANISMO 99, PROGRAMA 01, SUB PROGRAMA 00, PROYECTO 000, ACTIVIDAD/OBRA 01, BENEFICIARIO TRANSFERENCIA 0000, OBJETO DEL GASTO 41110, "CONTRUCCION DE BIENES EN DOMINIO PRIVADO". CLAUSULA DECIMO SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**: Cualquier diferencia o conflicto que surgiere entre **"LA DIRECCION"** y **"EL CONTRATISTA"** deberá resolverse en forma conciliatoria entre ambas partes, caso contrario renuncia a su domicilio y se someterán expresamente a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: DE INTEGRIDAD "LA DIRECCION" y **"EL CONTRATISTA"** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

se comprometen libre y voluntariamente a: cumplir a totalidad la cláusula de Integridad enmarcada en los principios de la buena fe, la transparencia y la competencia. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ACEPTACION DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos de este contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual suscriben el presente documento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 18 días del mes de septiembre del año 2017.

DIRECCION EJECUTIVA INHGEOMIN

INENEC INVERSIONES EN INGENIERIA ELECTROMECANICA Y COMUNICACIONES S.DE R.L. DE C.V.

NIVIDA FLOR HERNANDEZ AGUILERA
"LA DIRECCION"

FREDY JAVIER RAMIREZ MATAMOROS
"EL CONTRATISTA"